DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

CICLO 2024-I- SEMANA:15

Mag. Antonio Quispe Rivadeneyra

Unidad de aprendizaje 5:

El Proceso de Acción Popular, el Proceso de Inconstitucionalidad y el Proceso Competencial.

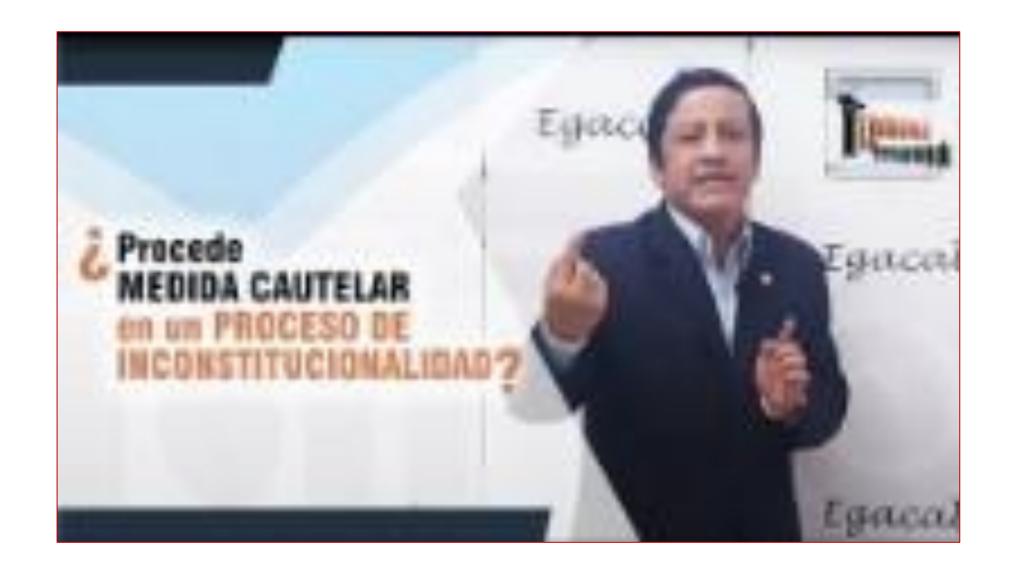
Logro específico de aprendizaje:

Al final de la unidad, el estudiante aplica el desarrollo del Proceso de Acción Popular, del Proceso de Inconstitucionalidad y del Proceso Competencial, mediante la redacción de una demanda, proyección de una sentencia y/o redacción de informes legales.

SEMANA 15 - SESIÓN 15

¿Sobre qué conversaremos?





Comentarios del video:

Proceso de Inconstitucionalidad:



Artículo 97. Competencia y legitimación

La demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución.

Normas objeto de Control:

Normas conexas

 La inconstitucionalidad puede extenderse más allá de la norma que se ha impugnado, hasta alcanzar a otras por razones de conexión o consecuencia.

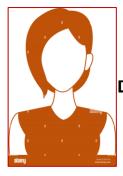
Legitimización procesal:



Presidente de la República.

Fiscal de la Nación.





Defensora del Pueblo

Legitimización procesal:

25%

del número legal de congresistas.

5,000

ciudadanos con firmas comprobadas por el JNE.

1%

de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, cuando se trate de una ordenanza municipal, siempre que este porcentaje no exceda la cantidad de 5000 mil ciudadanos.

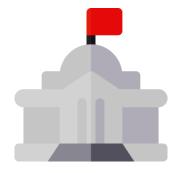
Legitimización procesal:



Presidentes de los gobiernos regionales.

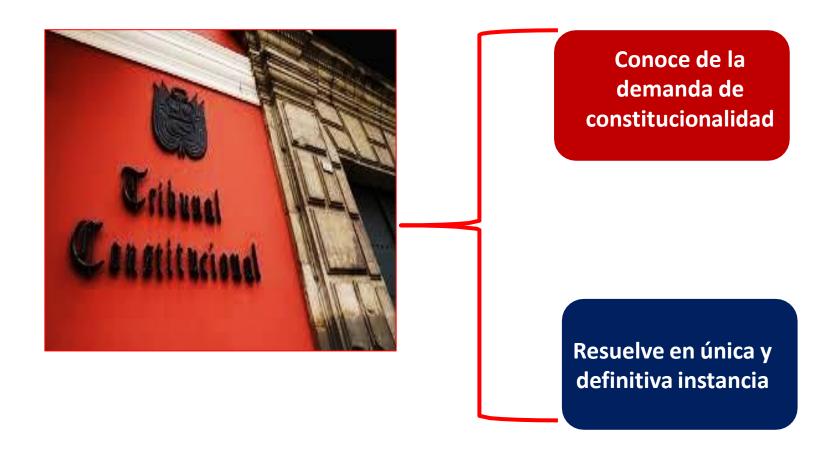


Alcaldes provinciales.



Colegios profesionales en las materias de su especialidad

Competencia:



De la Demanda:

Artículo 100. Demanda

La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

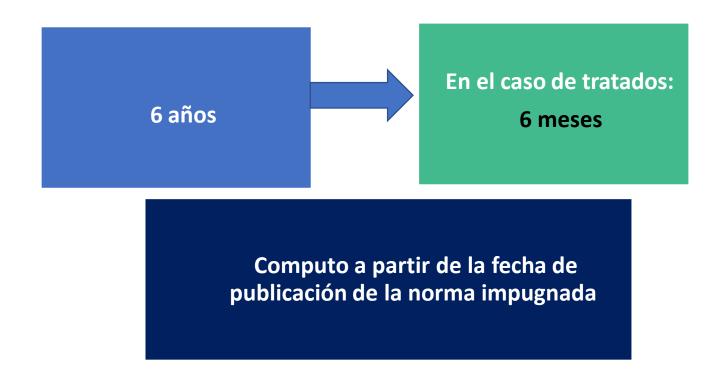
- 1) La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda y su domicilio legal y procesal.
- 2) La indicación de la norma que se impugna en forma precisa.
- 3) Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- 4) La relación numerada de los documentos que se acompañan.
- 5) La designación del apoderado si lo hubiere.
- 6) Copia simple de la norma objeto de la demanda, precisándose el día, el mes y el año de su publicación.

Artículo 101. Anexos de la demanda

A la demanda se acompañan, en su caso:

- 1) Certificación del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, cuando el demandante sea el Presidente de la República;
- 2) Certificación de las firmas correspondientes por el oficial mayor del Congreso si los actores son el 25% del número legal de congresistas;
- 3) Certificación por el Jurado Nacional de Elecciones, en los formatos que proporcione el Tribunal, y según el caso, si los actores son cinco mil ciudadanos o el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, conforme al artículo 203, inciso 6), de la Constitución;
- 4) Certificación del acuerdo adoptado en la junta directiva del respectivo Colegio Profesional; o
- 5) Certificación del acuerdo adoptado en el Consejo de Coordinación Regional o en el Concejo Provincial, cuando el actor sea Gobernador de Región o alcalde provincial, respectivamente.

Plazo para presentar la demanda:



Artículo 105. Tramitación de la demanda

El auto admisorio concede a la parte demandada el plazo de treinta días útiles para contestar la demanda. El Tribunal emplaza con la demanda:

- 1) Al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de que el Congreso no se encuentre en funciones, si se trata de leyes y Reglamento del Congreso.
- 2) Al Poder Ejecutivo, si la norma impugnada es un decreto legislativo o decreto de urgencia.
- 3) Al Congreso, o a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo, si se trata de tratados internacionales.
- 4) A los órganos correspondientes si la norma impugnada es de carácter regional o municipal.

Con su contestación, o vencido el plazo sin que ella ocurra, el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente. En la misma resolución el Tribunal señala fecha para la vista de la causa dentro de los diez días útiles siguientes. Las partes pueden solicitar que sus abogados informen oralmente.

Tipos de sentencia:

Sentencias de especie

Sentencias de Principio o Instructivas



Efecto en el tiempo de las sentencias:

Declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal o la declara constitucional

- Se publica en el diario oficial.
- Al día siguiente de su publicación genera sus efectos.
- No tiene efecto retroactivo.

Excepciones

Cosa Juzgada constitucional

Efecto en el tiempo de las sentencias:

Fuerza de ley

 "La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad." (Art 103 tercer párrafo, Constitución)

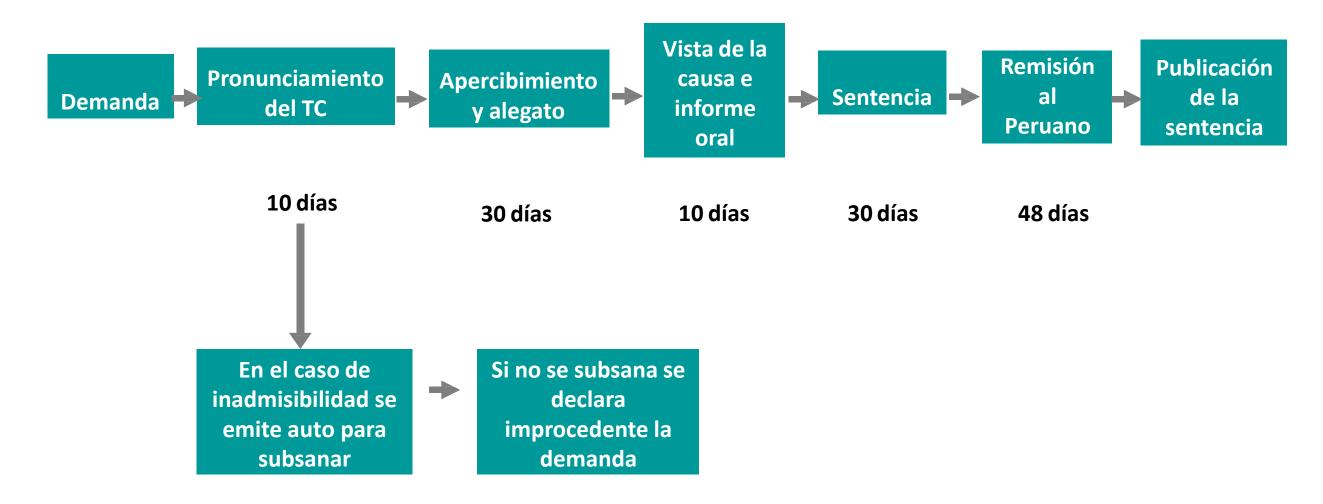
Efectos erga omnes

- Sus alcances generales se despliegan hacia toda la ciudadanía.
- Sujeto a multas ante su incumplimiento.

Autoridad de cosa juzgada

- Artículo 81 del NCPC.
- Tanto las sentencias estimatorias como las desestimatorias.

Procedimiento:



Preguntas y conclusiones:





Conclusiones de cierre:

• El Proceso de Inconstitucionalidad busca la defensa de la constitución eliminando aquellas leyes que contravengan el sentido y alcances de la Constitución, esta puede ser presentada por solo ciertos organismos constitucionales, Poderes del Estado, Defensoría del pueblo, colegios profesionales entre otros y en caso de declararse fundada la demanda se determina la inconstitucionalidad de la ley y sus efectos desde la publicación de la sentencia.

Docente: Antonio Quispe Rivadeneyra

3/11/2024